

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, no se estiman.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 154.791,68 pesetas equivalentes al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea efectiva se procederá a la reexportación del vehículo al extranjero o su introducción en Depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 25 y caso 1.º del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.922.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor del «Gabinete Literario», de Las Palmas de Gran Canaria.*

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en la Sociedad «Gabinete Literario», de Las Palmas de Gran Canaria, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 2 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 20 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 4.303, 4.482 y 4.729.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada en 21 de enero de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 4.303, 4.482 y 4.729, promovidos por don Ramón Olomi Besora y otros contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 12 de abril y 13 de julio de 1960, que prorrogaron para el año 1959 los cánones a satisfacer por el país regante a la Sociedad «Canal de Urgel, S. A.», y 12 de julio y 15 de octubre de 1960 del propio Ministerio que desestimaron la cuestión de competencia promovida contra la Administración, cuya parte dispositiva dice así:

«**Fallamos: Primero.**—Que no ha lugar a acceder a la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y la coadyuvante a contestar la demanda, en los recursos números 4.303 y 4.482/60, contra las Ordenes de 12 de abril y 13 de julio de 1960, interpuesta por la representación procesal de don Ramón Olomi Besora, don Eugenio Porqueras Gelonch, don Juan Besora Ortiz, don José Berengue Casals, don Adolfo Costafreda Oro, don Jaime Niubo Felip, don Jaime Solé Cases, don José Reig Selva, don Ramón Gallart Brudis, don Ramón Oro Gasol, don Hermenegildo Capell Not, don José Gallart Gallart, doña Teresa Berengue Esteve, don Ramón Oro Gasol, don José París Betll, doña Ramona Domenech Gallart, don Ramón Besora Oro, doña Florentina Gil Besora, don Ramón Gallart Gene, doña María Sola Cato, don José Iglesias Rebot, don Juan Olomi Cortadelles, don Santiago París Sero, don José Morera Boch, don Enrique Domenech Gallart.

Don Francisco Gallart Boch, don Pedro Besora Ortiz, doña Ramona Falgueras Olomi, don Juan Rosinach Castilla, don José Capell Sanuy, don José Vilalta Porqueras, don Dionisio Mir Gugli, don José Gallart Boch, don Ramón Falguera Batll, don Ramón Mor Mosas, don Ramón Solé Domenech, don Jaime Amorós Morágués, don Salvador Gallart Barberá, don Felipe Gallart Gene, don Miguel Roca Mesalles, doña Teresa Gil Besora, don José Mor Morera, don Ramón Drudis Bonet, doña Ramona Guasch Brudis, don Antonio Niudo Torres, don Ramón Batllé Bonastra, don Manuel Garros Rosinach, don Joaquín Berengue Esteve, don Ramón Argüés Olomi, don Ramón Brudis Mor, don Juan Escuer Bifet, don Ramón Badía Olomi, don Trinidad Besora Oro, doña María Solé Batlle, don José Garros Olomi, don Ramón Morera Mir, don Ramón Oro Oms, doña Dolores Peris Brudis, don José Barberá Belmont, don Ramón Galito Gallart, don José París Sero.

Don Ignacio Besora Oro, don José Serra Carrera, don José Iglesias Gallart, doña Teresa París Puig, don Pedro Vilalta Falguera, don José Gallart Gene, don Felipe Mor Porqueras, don José Fomales Campí, don Jerónimo Morell Trench, don Antonio Puig Mor, don Ramón Gallart Batlle, don José Escolá Benet, don Jaime Gallart Barberá, doña Carmen Berengue Esteve, don Manuel Grau Melcosa, don Juan Garroa Olomi, don José Argüés Capdevila, don Ramón Moncusí Nogué, don Ramón Garrós Olomi, don José París Bonastra, don Antonio Gallart Gene, don José Bonet París, don Antonio Salla Costa, don Bartolomé Mor Gallart, doña María Penella Besora, don Antonio Garric Olomi, doña María Gallart Oro, doña Montserrat Farré Franch, don Felipe Domenech Gallart, don Agustín Bonastra París, don Ramón Llusa Olomi, don Isidro Mor Mosas, don Manuel Gallart Jene, don Estanislao Drudis Iglesias, don Ramón Gallart Argüés, don Esteban Berengue Esteve, don Pedro Solé Gatiús, don José Gallart Batll, don Ramón Berengué Pelerri, don Felipe Costafreda Oro.

Don Miguel Gallart Batlle, don Ramón Mor Pellisé, don Juan Baquero Olomi, doña Rosa Costafreda Moret, don José Solé París, don Félix Solé París, doña Josefa Ros Torreguitart, don Modesto Costafreda Oro, don Ramón Sero Iglesias, doña Marcelina Morell Trenor, don José Bens Porqueras, don Felipe Brudis Mor, don Pedro Llusa Capell, doña Dolores Vilalta Besora, doña María Besora París, don Felipe Castillo Riocart, don Sebastián Belmont Barberá, doña Encarnación Oriol Vastelle, doña María Oro Aixut, don Francisco Gallart Argüés, don José Gallart Argüés, don Guillermo Brudis Ros, don Ramón Carrera Carrera, don Ramón Batlle Mor, don Ramón París Seros, doña Piedad Puig Mor y don Isidro Domenech Estivill, particulares, y la Junta Central de Regantes del Canal de Urgel.

**Segundo.**—Que debemos desestimar y desestimamos dichos recursos números 4.303 y 4.482, contra las aludidas Ordenes, por ajustarse a Derecho, en cuanto a fijar el canon máximo por el uso del agua del Canal de Urgel para la campaña agrícola de 1959 a reserva de lo dispuesto en los pactos privados, declarando a tal efecto firmes dichas Ordenes, absolviendo a la Administración Central.

**Tercero.**—Que estimando la alegación del Abogado del Estado de inadmisibilidad del recurso número 4.729, interpuesto por la representación procesal de don Ramón Olomi Besora, don Eugenio Porqueras Gelonch, don Juan Besora Ortiz, don José Berengue Casals, don Adolfo Costafreda Oro, don Jaime Niubo Felip, don Jaime Solé Cases, don José Reig Selva, don Ramón Gallart Brudis, don Ramón Oro Gasol, don Hermenegildo Capell Not, don José Gallart Gallart, doña Teresa Berengue Esteve, don Ramón Oro Gasol, don José París Betll, doña Ramona Domenech Gallart, don Ramón Besora Oro, doña Florentina Gil Besora, don Ramón Gallart Gene, doña María Solé Cato, don José Iglesias Rebot, don Juan Olomi Cortadelles, don Santiago París Sero, don José Morera Boch, don Enrique Domenech Gallart, don Francisco Gallart Boch, don Pedro Besora Ortiz, doña Ramona Falgueras Olomi, don Juan Rosinach Castilla, don José Capell Sanuy, don José Vilalta Porqueras, don Dionisio Mir Gugli, don José Gallart Boch, don Ramón Falguera Batll, don Ramón Mor Mosas, don Ramón Solé Domenech, don Jaime Amorós Morágués, don Salvador Gallart Barberá, don Felipe Gallart Gene, don Miguel Roca Mesalles, doña Teresa Gil Besora, don José Mor Morera, don Ramón Drudis Bonet, doña Ramona Guasch Brudis, don Antonio Niudo Torres, don Ramón

Batlé Bonastra, don Manuel Garros Rosinach, don Joaquín Berengüé Esteve, don Ramón Argilés Olomi, don Ramón Brudis Mor, don Juan Escuer Bifet, don Ramón Badia Olomi, don Trinidad Besora Oro, doña María Solé Batllé, don José Garrós Olomi, don Ramón Morera Mir, don Ramón Oro Oms, doña Dolores Peris Drudis, don José Barberá Belmont, don Ramón Galito Gallart, don José Paris Sero, don Ignacio Besora Oro, don José Serra Carrera, don José Iglesias Gallart, doña Teresa Paris Puig, don Pedro Vilalta Falquera, don José Gallart Gené, don Felipe Mor Porqueras, don José Fornales Campí, don Jerónimo Morell Trench, don Antonio Puig Mor, don Ramón Gallart Batllé, don José Escolá Benet, don Jaime Gallart Barberá, doña Carmen Berengüé Esteve, don Manuel Grau Melcosa, don Juan Garrós Olomi, don José Argilés Capdevila, don Ramón Moncusí Nogué, don Ramón Garrós Olomi, don José Paris Bonastra, don Antonio Gallart Gené, don José Bonet Paris, don Antonio Salla Costa, don Bartolomé Mor Gallart, don Marín Penella Besora, don Antonio Garis Olomi, doña María Gallart Oro, doña Montserrat Farré Eranch, don Felipe Doménech Gallart, don Agustín Bonastra Paris, don Ramón Llusá Olomi, don Isidro Mor Mesas, don Manuel Gallart Gené, don Estanislao Drudis Iglesias, don Ramón Gallart Argilés, don Esteban Berengüé Esteve, don Pedro Solé Gatiús, don José Gallart Batllé, don Ramón Berengüé Pelegrí, don Felipe Costafreda Oro, don Miguel Gallart Batllé, don Ramón Mor Pellicé, don Juan Baquero Olomi, doña Rosa Costafreda Moret, don José Solé Paris, don Félix Solé Paris, doña Josefa Ros Torreguitart, don Modesto Costafreda Oro, don Ramón Sero Iglesias, doña Marcelina Morell Trenor, don José Bene Porqueras, don Felipe Drudis Mor, don Pedro Llusá Capell, doña Dolores Vilalta Besora, doña María Besora Paris, don Felipe Castillo Ricart, don Sebastián Belmont Barberá, doña Encarnación Oriol Vastalla, doña María Oro Aixut, don Francisco Gallart Argilés, don José Gallart Argilés, don Guillermo Drudis Ros, don Ramón Carrera Carrera, don Ramón Batllé Mor, don Ramón Paris Serós, doña Piedad Puig Mor y don Isidro Doménech Estivill, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 12 de julio y 15 de octubre de 1960, lo declaramos inadmisible por ser incompetente esta jurisdicción para su examen.

Cuarto.—No hacemos imposición de costas a las partes.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas de La Palma para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de La Hondura, en termino de Breña Alta, isla de Palma (Tenerife).**

Este Ministerio, previo acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 17 de mayo de 1963, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas de La Palma para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en sus dos galerías emboquilladas en el barranco de La Hondura, en término de Breña Alta, isla de Palma (Tenerife), mediante alineaciones rectas de mil metros de longitud y rumbo 320 g. centesimales, referidos al norte magnético (que deberá referirse al norte verdadero), dentro del terreno de un monte de propios del Ayuntamiento de Breña Alta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales, por un presupuesto de ejecución material de 1.988.900 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro años y terminarán en el de ocho años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurran en la ejecución de las obras y durante su explotación. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual quiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Gas y Electricidad, S. A.», para instalar una tubería en la zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.**

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», para la instalación de 1.573,50 metros lineales de tubería en la zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca para gas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Andrés Ruiz de Velasco Oria, representante de la Sociedad Anónima Depoil, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Gijón-Musel, en el arranque del segundo espigón.**

De Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Ruiz de Velasco Oria, en la representación que ostenta, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Gijón-Musel, en el arranque del segundo espigón, para el establecimiento de una instalación de descarga de líquidos a granel, con sujeción a las condiciones impuestas en la mencionada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», el tendido de una tubería de conducción de agua en la zona marítimo-terrestre de la ría de Avilés.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», en la zona marítimo-terrestre de la ría de Avilés el tendido de una tubería de conducción de agua desde las instalaciones de la Empresa Nacional Siderúrgica, en los terrenos ocupados, según autorización otorgada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1960, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.